

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión, que promueven TANIA SHEYLA PABÓN RODRÍGUEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda SUCESION, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Deberá anexar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos; conforme a lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 489 del C.G.P.
2. El avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
3. Los registros civiles de los señores MARÍA FANNY ANGARITA PABÓN y CARLOS ANGARITA PABÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ